

justicia, passaràn à determinar la Causa, conforme à Derecho, dentro de veinte y quatro horas de la expresada citacion: arreglando aquellas sentencias, y todas las que se dieren despues de la publicacion de la presente Ordenanza, al todo de su contenido.

Artic. 27.

Ultimamente mando à los Gobernadores, Corregidores, y Jueces Cabezas de Partido de las Ciudades, y Villas, y las de Abadengo, Ordenes, y Señorío de Andalucía, Murcia, y Extremadura, y à las demàs, à quienes se dirigiere esta nueva Ordenanza, que luego, que llegue à sus manos, la hagan publicar con la mayor solemnidad en las Capitales de sus residencias, remitiendo copia autorizada à cada uno de los Pueblos de su jurisdiccion, para que venga à noticia de todos, y no aleguen ignorancia de lo en ella mandado, previniendoles, que la pongan unida à los Libros de Ayuntamiento, Cabildos, y Concejos, ò trasladen su tenor en el cuerpo de ellos, para que sus Escrivanos la intimen todos los años à las Justicias, que de nuevo entraren à exercer Jurisdiccion Ordinaria, y al tiempo en que se hicieren los Registros generales, poniendo por fee, y diligencia el haverlo executado, de que asimismo han de cuidar los referidos Jueces, y Justicias, y enviar de ello Testimonio, quando remitan los de los Registros. Y declaro, que obliga como Ley esta Ordenanza, desde el dia primero siguiente à el en que cumple el mes, de haverse publicado en las Capitales; lo que no se ha de poder dilatar mas que el tiempo preciso, para disponer se haga su publicacion con la mayor solemnidad, y formalidad, pena de mi desagrado, y de cinquenta ducados al Corregidor, ò Juez superior, que dilatare, ò suspendiere su promulgacion, ò no enviare Testimonio, de quedar publicada: Y la primera publicacion que se execute, ha de bastar para su perpetua observancia, sin embargo de la pena de diez ducados, que se ha de exigir del Juez, y Escrivano, que no

cum-

